

## ZONA 12. CAMPO DE DALÍAS – ALBUFERA DE ADRA

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
11606 -Chico de Adra	30499 -Campo de Dalías-Sierra de Gádor 30481 -Delta de Adra

## ZONA 13. BAJO ANDARAX

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
	30491 -Medio – Bajo Andarax

## ZONA 14. CAMPO DE NÍJAR

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
	30505 -Campo de Níjar

## ZONA 15. CUBETA DE BALLABONA Y RÍO ANTAS

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
11614 -Antas	30494 -Cubeta de Ballabona – Sierra Lisbona – Río Antas

## ZONA 16. VALLE DEL ALMANZORA

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
	30496 -Alto – Medio Almanzora 30467 -Cubeta de Óvera 30493 -Bajo Almanzora

## ZONA 17. CUENCA DEL EMBALSE DE LA COLADA

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
20643 -Embalse de la Colada	

## ZONA 18. GUADALQUIVIR CURSO ALTO

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
20582 - Embalse de Marmolejo	30528 -Aluvial del Guadalquivir (Córdoba-Jaén)

## ZONA 19. ARAHAL – CORONIL – MORÓN – PUEBLA DE CAZALLA

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
	30565 -Arahal – Coronil – Morón – Puebla de Cazalla

## ZONA 20. SIERRA GORDA – ZAFARRAYA

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
	30478 -Sierra Gorda

## ZONA 21. GUADIARO – GENAL – HOZGARGANTA

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
	30489 -Guadiaro-Genal-Hozgarganta

## ZONA 22. RAMBLA DE MOJÁCAR

## Masas de agua afectadas

Superficiales	Subterráneas
13195 -Bajo Aguas	

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 7 de febrero de 2008, sobre publicación de las Sanciones por Infracciones muy graves en materia de Prevención de Riesgos Laborales.*

El Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales tiene por objeto determinar la forma en que deben hacerse públicas las sanciones administrativas impuestas por dichas infracciones, en desarrollo del artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El citado Real Decreto contiene las normas reglamentarias necesarias para la aplicación práctica de la publicidad de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, si bien algunos aspectos organizativos pueden ser regulados por las Comunidades Autónomas en ejecución de la competencia de organización de sus instituciones de autogobierno que le atribuye la Constitución Española en su artículo 148.1.1.

Por todo ello, se hace preciso la publicación de una norma en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma que ejecute y desarrolle determinados aspectos del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo que fundamentalmente deben hacer referencia a la determinación del órgano competente para ordenar que se hagan públicas las sanciones, a los medios de publicación de las mismas y a la habilitación del Registro público en el que se inscribirán las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de dicho Real Decreto.

La presente Orden se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas de esta Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, atribuidas por el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de las competencias ejecutivas atribuidas por el artículo 63.1.4.º de dicho Estatuto, conforme al cual «corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.»

De conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, el artículo 1.2 del Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, dispone que corresponde a la Consejería de Empleo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras materias, sobre la prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores. El artículo 8 del Decreto 203/2004, 11 de mayo atribuye a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, estas competencias.

Por otra parte, el Decreto 113/2006, de 13 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social, atribuye la competencia para sancionar las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales a diferentes órganos de la Consejería que ostentan las competencias en materia de prevención de riesgos laborales, a la persona titular de esta Consejería, así como, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según la cuantía de la sanción correspondiente. La disposición final primera de dicho Decreto faculta al Consejero de Empleo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, y en uso de las competencias que me están conferidas por los artículos 21 y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral:

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto fijar los medios, la competencia y el procedimiento para hacer públicas las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo.

Artículo 2. Publicación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Todas las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine en la presente Orden.

Artículo 3. Competencia y procedimiento para hacer públicas las sanciones.

1. El procedimiento para hacer públicas las sanciones impuestas por infracciones muy graves se ajustará a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, siendo órgano competente para ordenar que se haga pública la sanción, mediante los medios previstos en esta Orden, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

2. En todas las resoluciones que impongan sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales se hará constar expresamente que la sanción impuesta, una vez que haya adquirido firmeza, será hecha pública en la forma prevista en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo y en la presente Orden.

3. La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, tan pronto como tenga conocimiento de la firmeza de una sanción impuesta por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, dictará resolución ordenando su publicación en el plazo y a través de los medios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

### Artículo 4. Contenido de la publicación.

1. La publicación contendrá los siguientes datos, debiendo figurar todos ellos en la resolución que ordene dicha publicación:

- Nombre o razón social de la empresa sancionada.
- Sector de la actividad a que se dedica, con el número de clasificación nacional de la actividad económica de que se trate (CNAE).
- Número del Documento Nacional de Identidad de las personas físicas o Código de Identificación Fiscal de las personas jurídicas.
- Domicilio social.
- Infracción cometida y precepto legal que tipifique la misma.
- Sanción económica impuesta, incluyendo la cuantía de la misma, así como las demás sanciones impuestas de carácter principal o accesorio, si las hubiera.
- Fecha de extensión del acta de infracción.
- Fecha en que la sanción ha adquirido firmeza.

2. La publicación no alcanzará a los recargos de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social que puedan ser fijadas por el órgano competente, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de dicho sistema.

### Artículo 5. Medios y plazo de publicación.

1. Una vez que las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales hayan adquirido firmeza, la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso la publicación de la sanción se realizará en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha de adquisición de firmeza del acto.

3. Semestralmente la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral publicará en la página web de la Consejería de Empleo, a través de la dirección de Internet: [www.juntadeandalucia.es/empleo](http://www.juntadeandalucia.es/empleo), la relación de empresas sancionadas en los seis meses anteriores.

### Artículo 6. Creación del Registro Público.

1. Se crea el Registro de sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

2. El Registro quedará adscrito a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, y en el mismo se inscribirán todos los datos que hayan sido objeto de publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

3. La inscripción en el Registro de las empresas sancionadas se realizará de oficio por el órgano competente para ordenar la publicación de las sanciones, una vez que se haya tenido conocimiento de la firmeza del acto.

4. Este Registro tiene carácter de registro administrativo, es único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y el contenido y acceso al mismo es público.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, la consulta de dicho Registro no habilita en ningún caso para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos

previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. El Registro se instalará en soporte informático, de forma que permita su acceso por parte de las Administraciones competentes en la materia, así como por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

6. Los datos registrales correspondientes a las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, se cancelarán a los cinco años a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubieran publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Fichero automatizado de datos.

La información contenida en el Registro Público se incluirá en un fichero automatizado de datos, de carácter personal, cuya creación se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

El régimen de publicación de sanciones establecido en esta Orden, se aplicará a aquellos expedientes en curso, siempre que aún no se hubiese formulado la propuesta de sanción.

#### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral para cuantas actuaciones sean necesarias, para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2008 de la Universidad de Granada, por la que se da publicidad a las bases de la convocatoria del II Premio Andaluz de Investigación Universitaria sobre Integración Europea.*

La Red de Información Europea de Andalucía convoca el «Segundo Premio Andaluz de Investigación Universitaria sobre Integración Europea» en el marco de las actividades que realiza, con el objetivo de fomentar la investigación sobre integración europea y apoyar a los investigadores que trabajan en temas relacionados con la Unión Europea, valorándose los esfuerzos e iniciativas que se vienen realizando en las Universidades de Andalucía por los grupos de investigación e investigadores.

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### Primera. Finalidad.

El Premio tiene por objeto galardonar a aquellos trabajos de investigación sobre los distintos aspectos del

proceso de integración europea realizados por investigadores de las Universidades de Andalucía.

#### Segunda. Participantes.

1. La participación en esta convocatoria podrá efectuarse, a título individual o colectivo, por los investigadores o equipos de investigadores que tengan una vinculación demostrable con alguna Universidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los equipos de investigadores bajo la dirección de un investigador principal, podrán participar siempre que hayan finalizado sus trabajos de investigación y presentado la correspondiente memoria. En cuanto a la composición de los equipos, al menos una tercera parte de sus miembros deben estar vinculados con una Universidad andaluza.

3. A título individual podrán presentarse los autores de tesis doctorales o tesinas.

4. Solo podrán optar los trabajos de investigación, las memorias y las tesis o tesinas presentados o leídos con posterioridad al 1 de enero de 2001 en cualquiera de las Universidades Andaluzas.

#### Tercera. Requisitos.

1. Los trabajos serán originales, estar redactados en castellano y no encontrarse publicados antes de que se dé a conocer el fallo del Jurado. A estos efectos se considerará que un trabajo se encuentra publicado cuando le haya sido asignado el número de Depósito Legal obligatorio por parte del productor de la publicación.

2. Los trabajos deberán presentarse en las siguientes condiciones:

a) Mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño fuente 12 y tendrán una extensión mínima de 100 folios DIN A-4 y máximo 350 folios DIN A-4 a una cara.

b) Se enviarán en soporte papel por triplicado y en soporte informático formato Word.

3. Cada copia irá acompañada de un resumen, no superior a 15 folios DIN A-4 a una cara, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño fuente 12, en el que se explicará de forma abreviada el contenido del mismo.

#### Cuarta. Presentación de los trabajos y documentación.

1. Los trabajos se enviarán cerrados, en paquete o sobre, en el que se haga constar literalmente: «Segundo Premio Andaluz de Investigación Universitaria en Integración Europea». Se presentarán en: Centro de Documentación Europea de la Universidad de Granada. Edif. Centro de Documentación Científica. C/Rector López Argüeta s/n. 18071 Granada

2. El citado sobre contendrá en el interior los siguientes datos referidos a todos los firmantes:

a) Nombre y apellidos, DNI, domicilio, municipio, provincia, código postal, teléfono, dirección de correo electrónico, profesión, centro de trabajo y cargo (Anexo. Impreso de participación).

b) Breve reseña curricular.

c) Fotocopia del DNI (del autor o del director del equipo o grupo de investigación).

d) En caso de ser varios los autores se reflejará claramente el nombre del director del trabajo.

e) Tratándose de tesis doctorales o tesinas, deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el órgano competente de la respectiva Universidad en el que conste la fecha de lectura de la misma, así como la calificación obtenida.

3. No se admitirán trabajos presentados fuera de plazo.